RESOLUCIÓN 028 DE 2024

"Por la cual se anula la Resolución 022 de 2024 y se corrige la Junta Coordinadora Estatal, El Consejo de Control Ético Estatal, La Auditoria Estatal y la Veeduría Estatal de Colombia Humana en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones"

La Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana en uso de las facultades consagradas en la Constitución, la Ley 1475 de 2011 y los Estatutos del movimiento, conforme a las Resoluciones No. 7417 de 2021, 0972 de 2022 y 5029 de 2022 expedidas por Consejo Nacional Electoral CNE y las Resoluciones No. 03, 04 y 05 de 2023, proferidas por la Junta Nacional de Coordinación JNC del movimiento y

CONSIDERANDO:

1. La Junta Nacional de Coordinación debe reconocer que insistir en cumplir con todas las formalidades de las resoluciones que han convocado las Asambleas Municipales y Estatales, específicamente en el caso concreto de las Asambleas Estatales donde se presentó plancha única, cuando ya se ha obtenido un resultado para su aprobación, y que si se ajustase de nuevo al cumplimiento estricto de las resoluciones convocantes, se obtendría un resultado idéntico con dichas formalidades, es ineficaz y contrario a los principios de economía y eficacia administrativa. En lugar de enfocarse en formalidades innecesarias, la Junta Nacional de Coordinación debe centrarse en garantizar que los derechos sustanciales sean protegidos y realizados de manera efectiva. Este enfoque asegura que los procedimientos administrativos sean eficientes y efectivos, alineados con los principios de un Estado Social de Derecho, y evita la duplicación innecesaria de esfuerzos y recursos.

   Por lo tanto, cualquier resolución administrativa debe priorizar los aspectos sustanciales sobre las formalidades, siempre que se cumplan los objetivos fundamentales de equidad, justicia y protección de los derechos de los individuos y colectivos involucrados.

   Esta interpretación se fundamenta en el artículo 228 de la Constitución Política de Colombia, que establece que en todas las actuaciones de la administración de justicia prevalecerá el derecho sustancial. Además, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reafirmado que la eficiencia y eficacia de los procedimientos administrativos deben orientarse a la realización efectiva de los derechos fundamentales, sin que las formalidades procesales impongan obstáculos irrazonables.

2. Que como lo ha referido la H. Corte Constitucional[1] en la estructura de la Constitución Política de 1991, se puede advertir un diseño complejo de principios, derechos e instituciones que conforman una constitución

democrática, tal y como ocurre con la constitución ecológica[2] o la constitución económica.[3] Dentro de la parte dogmática de la Constitución de 1991 se pueden identificar los principios que sustentan la constitución. El principio central es el democrático (Preámbulo y art. 1) que sufrió una transformación relevante, puesto que en el actual diseño constitucional la democracia se amplió del modelo representativo al modelo participativo y pluralista.

3. Que esta evolución de nuestra Carta Política conlleva a lo que la Corte Constitucional[4] ha denominado como *"el tránsito de la democracia representativa a la participativa",* lo que sin duda afianza aún más la participación activa del ciudadano dentro de las diferentes etapas democráticas y de participación para la conformación del poder político, las cuales van desde el propio derecho político de elegir y ser elegido, pasando al colectivo de conformación de partidos o agrupaciones políticas, el derecho al sufragio universal y los mecanismos de participación ciudadana, razón de ser de esta democracia participativa que tiene el carácter de universal y expansiva[5].

4. Que la Constitución Política se ocupó de regular en el artículo 40 los derechos políticos de los ciudadanos[6] donde se reconoce el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político para hacer efectivos estos derechos, pudiéndose constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna (manifestación activa del estatus de ciudadano) [7], formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas[8].

5. Que el artículo 107 superior garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar, desarrollar partidos y movimientos políticos y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse, ello implica el reconocimiento del ciudadano como actor potencial de la organización del Estado "*con miras a que pueda participar en la conformación, ejercicio y control del poder político*."[9] En cuanto a las cargas que conlleva a los partidos o agrupaciones políticas, determina la norma que ellos deben organizarse democráticamente y de manera obligatoria tendrán como principios en su actuar los de transparencia, objetividad, moralidad y equidad de género.

6. Que el artículo 262 superior, determina que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica seleccionarán sus candidatos mediante mecanismos de democracia interna de conformidad con la ley y los estatutos.

7. Que el artículo 7º de la ley 130 de 1994 regula la obligatoriedad del cumplimiento de los estatutos que deben ser aplicados en la organización y el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

[1] Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-032 de 2019.

[3] Corte Constitucional, Sentencia C-865 de 2004

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-637 de 2001.

[5] Corte Constitucional, Sentencias SU-122 de 2001 y SU-257 de 2021.6 Corte Constitucional, Sentencia C-329 de 2003.

8. Que artículo 1° de la ley 1475 de 2011 estatutaria de la organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos[10] con personería jurídica, estableció que los principios de organización y funcionamiento de éstos deben estar regulados conforme a la constitución, la ley y los estatutos.

9. Que el CNE mediante Resolución No. 7417 del 15 de octubre de 2021 reconoció la personería jurídica al Movimiento Político Colombia Humana y ordenó su inscripción en el Registro Único.

10. Que por Resolución No. 5029 del 02 de noviembre de 2022, el CNE decidió el REGISTRO de los ESTATUTOS del MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA y ordenó el registro de algunos de sus directivos.

11. Que el artículo 11 de los estatutos del movimiento establece entre otras cosas, las formas organizativas propias de cada uno de los territorios y sectores de los diferentes niveles, desde lo municipal, lo local, lo nacional e internacional.

12. Que el Artículo 15 de los Estatutos del movimiento regula la conformación de las asambleas "Asambleas Municipales y Distritales".

13. Que los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos describen las asambleas municipales, distritales y en el exterior y sus funciones.

14. Que el Parágrafo Segundo del Artículo 42 de los Estatutos del movimiento respecto de los Miembros de los concejos municipales y distritales de Control Ético prescribe lo siguiente: "*En el momento de la elección, la asamblea debe garantizar que al menos dos (2) de los miembros electos sean mujeres*." (subrayado fuera de texto).

15. Que el 10 de febrero de 2023, la JNC del Movimiento, profirió la Resolución No. 003 *"por medio de la cual se reglamenta la realización de las asambleas territoriales del orden municipal, distrital y del exterior"*, la cual en el Parágrafo Quinto del Artículo 15 expresa: "*Parágrafo quinto: Municipios donde su capacidad de militancia no llegase a ser la necesaria para ocupar todos los espacios de Coordinación Colegiada, se exhorta a la elección mínimo de Enlace Político, Electoral y Programático y de formación.".*

[5] Corte Constitucional, Sentencia C–089 de 1994.

[6] Corte Constitucional, Sentencia SU-257 de 2021.

[7] Corte Constitucional, Sentencia C-089 de 1994 y Sentencia SU-257 de 2021.

[8] Cuya revisión constitucional se adelantó por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-490 de 2011, a la luz de las disposiciones constitucionales entonces vigentes

16. Que Igualmente, en el Artículo 16 de la Resolución No. 003 de la JNC expresa lo siguiente: ‘‘*Artículo 16 – El consejo de control ético municipal, distrital y del exterior. El Consejo Municipal, Distrital y del exterior de Control Ético estará integrado hasta por tres (3) miembros principales y hasta por tres (3) miembros suplentes por un periodo de dos (2) años. La asamblea municipal o distrital deberá en lo posible garantizar que en la elección queden dos (2) mujeres. Esta elección se realizar por planchas y se aplicara el sistema de cuociente electoral.”.*

17. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del Movimiento profirió la Resolución No. 004 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023”.* Que el Artículo 15 y el su Parágrafo Primero de la Resolución No. 003 de 2023 disponen: **“*Artículo 15 – La junta de Coordinación municipal, distrital y del exterior y la secretaría técnica.*** *La junta coordinadora municipal, distrital y del exterior estará constituida por 9 miembros. Cuatro (4) miembros o voceros (coordinadora colegiada) y los cinco (5) enlaces de gestión que constituyen la (secretaria técnica). Los enlaces son:*

a. Enlace Gestión Política.
b. Enlace Electoral.
c. Enlace Programático y de formación.
d. Enlace de Comunicaciones.
e. Enlace de Derechos Humanos

Parágrafo primero: *Los miembros de la junta de coordinación municipal, distrital y del exterior serán elegidos o designados por votación de los militantes previa presentación de planchas. Para lo cual se aplicará el sistema de cuociente electoral.”*

18. Que el 15 de febrero de 2023 la JNC del movimiento profirió la Resolución No. 004 *“Por la cual se modifica, adiciona y aclara la Resolución No. 003 del 10 de febrero de 2023”,* la cual en el ¨Parágrafo Sexto del Artículo 1° dispone: “*En la distribución de los cargos se buscará la equidad en la asignación de los mismos, teniendo en cuenta que las votaciones con mayor cuociente electoral les corresponda la primera asignación de la coordinación colegiada y la primera asignación de la secretaría técnica y así sucesivamente según el cuociente electoral, buscando así participación también de las planchas con menor cuociente electoral”.*

EL CASO CONCRETO

Tras recibir queja por la Resolución 022 de 2024 relacionada a la distribución de cargos esta comisión jurídica reconoce que existió un error en la distribución de los cargos, una vez leída la queja y sus componentes probatorios y analizadas la pruebas se tiene que:

- Que hubo una asistencia de treinta y dos (32) militantes.

- Que la Asamblea se desarrolló el día 26 de febrero de 2023 en los términos ordenados por los estatutos y las resoluciones al respecto.

- Que, pese a que se presentó la solicitud de Biometría, Al existir fallas evidentes de plataforma la mesa acreditadora estatal procedió a realizar la asamblea y envió evidencia de todo su proceso.

- Que no es un secreto las imposibilidades que tuvieron los militantes del exterior para la validación biométrica y en el caso de Panamá no fue la excepción. Y aunque algunos militantes pudieron registrar su voto, el grueso de la militancia manifestó no poder realizarla.

- En la evidencia de la misma asamblea se observó que se retiraron 3 militantes que manifestaron poder realizar su voto electrónico y se retiraron de la asamblea

- Que, se postularon 2 planchas para ocupar los cargos. La plancha No 1 Lista 41614 Colombia Humana Internacional y la Plancha No 2 Lista 40067 Asamblea Panamá. Las dos planchas presentaron candidaturas para la Colegiatura, los enlaces, El Consejo Estatal de Control Ético y la veeduría, teniendo una votación favorable para la plancha son 2. Con 28 votos.

- Que se erró en la distribución de manera equitativa, porque se interpretó el orden del listado, pero se desconoció la postulación a cada cargo por los electos.

- Se analizo detalladamente quienes están inmersos en conductas sancionables éticamente y jurídicamente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A) Que en la asamblea se eligió la Coordinadora Estatal de Colombia Humana de la República de Panamá habiéndose presentado dos planchas y habiendo realizado el cuociente electoral quedaría integrada de la siguiente manera:

Coordinadora Estatal Colegiada:

Se logro subsanar el tiempo de militancia de los electos a la Coordinadora Estatal de Panamá la cual deberá quedar de la siguiente manera:

Kristy Dayan Muñoz Erazo	110704122	Coordinador
Gloria Isabel Arroyo Flórez	32608942	Coordinador
Clara Mayorly Valderrama Leal	100611885	Coordinadora
Edna María Charris Gómez	32707379	Coordinador

A) Enlaces:
Se eligieron 4 enlaces:

Fernando Francisco Quiñones Diaz	13827893	Enlace Político

Nohora Milena Diaz Silva	55112855	Enlace Electoral
Dairo Antonio Herrera Cortina	8668900	Enlace Programático y de Formación Política
Ana Yuliet Garzón Aguirre	395619888	Enlace Derechos Humanos
Pedro Manuel Pereira García	7629750	Enlace de Comunicaciones

B) Que las dos planchas presentaron candidatos para el Consejo de Control Ético Estatal de Panamá quedando según el cuociente electoral de la siguiente manera:

Principales:

Arelvis López Coavas	50.881.403	Consejera 1
Yesica Realpe		Consejera 2
Julia Edith Sánchez Charries	32671352	Consejer@ 3

Suplentes:

Jorge Laguna Navas	127872010	Consejero suplente 1
Rosalba Castellanos	41890761	Consejero suplente 2
Carlos Mario Barrera	70852091	Consejero suplente 3

C) Se eligió Veedora Estatal al señor Ángel Daniel Vergara identificada con cedula de ciudadanía No 94426423

C) Se eligió como Auditor Estatal al señor Mateo González Agudelo con C.C. No. 1.059.703.724.

D) No se eligieron delegados para la Segunda Asamblea Nacional.

Por todo lo anteriormente anotado, la Comisión Jurídica pro tempore del Movimiento Político Colombia Humana recomendó a la Junta Nacional de Coordinación dar aprobación a la Coordinadora Estatal de Colombia Humana de la Republica de La República de Panamá. De la misma forma, recomendó aprobar la elección de la Auditoria Estatal, al Consejo de Control Ético Estatal y el o la veedor(a). Así mismo recomendó orientar a la asamblea de Panamá para escoger sus delegados para la Segunda Asamblea Nacional próxima a realizarse.

En mérito de lo anterior,

R E S U E L V E:

Artículo 1°. APROBACIÓN. Aprobar la Coordinadora Estatal de Colombia Humana de la República de Panamá conforme a lo contenido en la presente resolución, la cual quedará conformada así:

Coordinadora Estatal Colegiada:

Se logro subsanar el tiempo de militancia de los electos a la Coordinadora Estatal de Panamá la cual deberá quedar de la siguiente manera:

Kristy Dayan Muñoz Erazo	110704122	Coordinador
Gloria Isabel Arroyo Flórez	32608942	Coordinador
Clara Mayorly Valderrama Leal	100611885	Coordinadora
Edna María Charris Gómez	32707379	Coordinador

B) Enlaces:

Se eligieron 4 enlaces:

Fernando Francisco Quiñones Diaz	13827893	Enlace Político
Nohora Milena Diaz Silva	55112855	Enlace Electoral
Dairo Antonio Herrera Cortina	8668900	Enlace Programático y de Formación Política
Ana Yuliet Garzón Aguirre	395619888	Enlace Derechos Humanos
Pedro Manuel Pereira García	7629750	Enlace de Comunicaciones

Artículo 2. APROBACION Aprobar la elección del Consejo Estatal de Control Ético de Panamá el cual quedaría conformado de la siguiente manera:

Principales:

Arelvis López Coavas	50.881.403	Consejera 1
Yesica Realpe		Consejera 2
Julia Edith Sánchez Charries	32671352	Consejer@ 3

Suplentes:

Jorge Laguna Navas	127872010	Consejero suplente 1
Rosalba Castellanos	41890761	Consejero suplente 2
Carlos Mario Barrera	70852091	Consejero suplente 3

Artículo 3. APROBACION. Aprobar la elección de Ángel Daniel Vergara identificada con cedula de ciudadanía No 94426423 como Veedor y como Auditor Estatal aprobar al señor Mateo González Agudelo con C.C. No. 1.059.703.724.

Artículo 4. - Requerimiento: requerir a la Junta Estatal de la República de Panamá para que de manera democrática y en el menor tiempo elija sus delegados para la Segunda Asamblea Nacional próxima a realizarse bajo las estipulaciones de la Resolución 004 de 2024 y su instructivo.
Artículo 5° - Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.
Artículo 6° Publicación. Comuníquese esta resolución a través de las listas de difusión, grupos de WhatsApp, X, Facebook, Instagram del Movimiento Político Colombia Humana.
Se enviará a los correos electrónicos correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 11 días del mes de agosto de 2024

Junta Nacional de Coordinación del Movimiento Político Colombia Humana

CARMEN ANACHURYDIAZ
Vicepresidenta – secretaria

DANIEL FELIPE BECERRA MONTOYA
Enlace de participación y plataforma de red

EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA
Enlace de derechos humanos

NOTA: El Señor Jorge Iván Giraldo presentó objeciones que a la fecha no se han resuelto para su conformidad. En ese orden de ideas el mismo se abstiene de firmar la presente resolución.